# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. |
| **CONTRATISTA** | SCALA ASCENSORES S.A.S |
| **NIT** | 900.132.012-1 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN EXCLUSIVA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL Y/O ASCENSOR MARCA ORONA, UBICADO EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD VERBENAL |
| **VALOR** | NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.064.068) |
| **PLAZO** | DOS (02) MESES |

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte, **FABIO ELÍAS CAÑÓN,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.411.275**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SCALA ASCENSORES S.A.S,** identificada con **NIT. No. 900.132.012-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **10 de diciembre de 2025,** emitido por la **Dirección Administrativa – Área Ingeniería Equipo Industrial,** presenta la siguiente justificación:

*"La Subred Norte E.S.E., requiere contratar una compañía y/o empresa especializada en el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del equipo de desplazamiento vertical o ascensores marca ORONA, la cual debe incluir la mano de obra especializada y una bolsa de repuestos que cubran las necesidades para este tipo de equipo con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los elevadores y garantizando condiciones de seguridad, confiabilidad y óptimo funcionamiento. Aparte de brindar el acompañamiento y asistencia técnica de los equipos objeto de este requerimiento con el fin de mantener la certificación correspondiente a los parámetros de norma.*

*Resaltando que los equipos de transporte vertical son de vital importancia para las diferentes actividades que en las Unidades de prestación de servicios de salud se desarrollan como por ejemplo el traslado de pacientes en los diferentes niveles, transporte de medicamentos, insumos médico - quirúrgicos, equipo biomédico, ruta sanitaria, entre otros. Dando cumplimiento a la normatividad específica para ascensores de la cual se resalta; Acuerdo 285 DE 2010, Norma Técnica NTC 2503. Esta norma regula los requisitos generales para el mantenimiento de los ascensores. NTC 2522. Aparatos de elevación ascensores de pasajeros para edificios residenciales.*

*La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."*

*Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

*eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.*

*Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.*

*Es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.*

*En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de dispositivos médico quirúrgicos e insumos que sean requeridos permanentemente, para brindar una atención oportuna que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente.*

*Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

*CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud que habilite, garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios.*

*Por eso, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para proteger la salud del paciente y preservar su vida, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el 8.3.1.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.*

*La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E cuenta con 26 unidades, las cuales se encuentran clasificadas acordes a los planteamientos de tipologías de equipamientos del nuevo plan de ordenamiento territorial (POT); la modificación de los nombres asignados a las antes denominadas Unidades de Servicios de Salud, homologando sus servicios se determinó así:*

*Centros de Salud: Tipología que recoge las anteriores USS Transitorias, USS Rurales, Otras USS y Centros de Atención Prioritaria en Salud – CAPS. La misma, se clasifica en dos tipos de sedes I y II, acorde a la complejidad de los servicios de salud habilitados, y operan en ámbito urbano y rural.*

*Hospital: Tipología que asimila a las anteriores Unidades Médicas Hospitalarias en Salud – UMHES.*

*Actualmente, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE se ha constituido en un centro de referencia para el manejo del ACV en fase aguda en todo el Distrito, por tanto, contar con la oportunidad de ampliar las terapias disponibles, específicamente trombectomía mecánica por angiografía es fundamental para poder tener una población más sana y productiva."*

5. Que el día **03 de diciembre de 2025,** la **Dirección Administrativa – Área Ingeniería Equipo Industrial** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No.**439-2025**, que permitió la expedición del **CDP No. 1755** del día **02 de diciembre de 2025**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.064.068)**.

6. Que el día **23 de diciembre de 2025**, a través de la Plataforma SECOP II, se solicita al oferente el envío de su oferta y documentos a evaluar, dando apertura al proceso de **INVITACIÓN DIRECTA No. 197-2025** bajo el siguiente objeto: "*PRESTACIÓN EXCLUSIVA DEL SERVICIO DE*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

*MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL Y/O ASCENSOR MARCA ORONA, UBICADO EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD VERBENAL"*", lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 026 de 2024, numeral 9.3.1 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, parágrafo I, toda vez que el contratista acreditó ser distribuidor exclusivo mediante carta certificada por la casa matriz **ORONA S. COOP.** del 28 de noviembre de 2024.

7. Que el día **23 de diciembre de 2025**, se recibe documentación del oferente SCALA ASCENSORES S.A.S a través de la Plataforma SECOP II.

8. Que el día **30 de diciembre de 2025,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN DIRECTA No. 197-2025.**

9. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *"PRESTACIÓN EXCLUSIVA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL Y/O ASCENSOR MARCA ORONA, UBICADO EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD VERBENAL"*

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

| ITEM | NOMBRE / DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACION TECNICA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del ascensor marca Orona cuya especificación técnica es:<br>Número de paradas: 4<br>Número de puertas: 4<br>Carga Nominal: 800 Kg<br>Potencia máquina: 7.3 KW<br><br>La rutina de mantenimiento general se describe en el anexo | 1. El mantenimiento preventivo del equipo de transporte vertical debe realizarse mensualmente.<br><br>2. La rutina de mantenimiento debe realizarse conforme al fabricante y/o representante de marca. | A Demanda | Unidad | $ 691.200 | $131.328 | $822.528 |

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S

| ITEM | NOMBRE / DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACION TECNICA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | No. 1., esto sin menoscabo de la rutina según especificación del fabricante y/o representante de marca | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | Estética botoneras de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $ 346.000 | $65.740 | $411.740 |
| 4 | Pulsadores de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $ 134.484 | $25.552 | $160.036 |
| 5 | Pulsadores de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $ 134.484 | $25.552 | $160.036 |
| 6 | Placa extensión 1 en botonera de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $465.100 | $88.369 | $553.469 |
| 7 | Ruedas de sincronización puertas | N/A | A Demanda | Unidad | $60.742 | $11.541 | $72.283 |
| 8 | Rolletes puertas de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $70.600 | $13.414 | $84.014 |
| 9 | Resorte de seguridad puertas de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $220.000 | $41.800 | $261.800 |
| 10 | Cable sincronización puertas de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $168.105 | $31.940 | $200.045 |
| 11 | Ruedas excéntricas | N/A | A Demanda | Unidad | $115.880 | $22.017 | $137.897 |
| 12 | Cerrojo de enclavamiento p. Piso | N/A | A Demanda | Unidad | $45.000 | $8.550 | $53.550 |
| 13 | Puentes seguridad puerta de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $40.345 | $7.666 | $48.011 |
| 14 | Contactos seguridad puerta de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $88.535 | $16.822 | $105.357 |
| 15 | Zapata puerta Orona piso y cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $15.000 | $2.850 | $17.850 |
| 16 | Placa display de piso | N/A | A Demanda | Unidad | $1.040.000 | $197.600 | $1.237.600 |
| 17 | Placa extensión 2 en botonera de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $609.000 | $115.710 | $724.710 |
| 18 | Batería de sistema de rescate | N/A | A Demanda | Unidad | $128.900 | $24.491 | $153.391 |
| 19 | Puentes seguridad puerta de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $40.345 | $7.666 | $48.011 |
| 20 | Contactos seguridad puerta de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $88.535 | $16.822 | $105.357 |
| 21 | Flechas de embocadura en cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $415.000 | $78.850 | $493.850 |

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S

| ITEM | NOMBRE / DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACION TECNICA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | Extensor cable barrera fot | N/A | A Demanda | Unidad | $152.000 | $28.880 | $180.880 |
| 23 | Correa dentada operador de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $113.000 | $21.470 | $134.470 |
| 24 | Bala iluminación de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $32.500 | $6.175 | $38.675 |
| 25 | Tubo led iluminación de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $32.500 | $6.175 | $38.675 |
| 26 | Batería de respaldo alarma luz de emergencia | N/A | A Demanda | Unidad | $170.627 | $32.419 | $203.046 |
| 27 | Aceitera guía de contrapeso | N/A | A Demanda | Unidad | $155.105 | $29.470 | $184.575 |
| 28 | Aceitera guía de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $155.105 | $29.470 | $184.575 |
| 29 | Recolector de aceite | N/A | A Demanda | Unidad | $55.000 | $10.450 | $65.450 |
| 30 | Deslizaderos chasis de contrapeso | N/A | A Demanda | Unidad | $147.932 | $28.107 | $176.039 |
| 31 | Deslizaderos chasis de cabina | N/A | A Demanda | Unidad | $145.691 | $27.681 | $173.372 |
| 32 | Inductores magnéticos | N/A | A Demanda | Unidad | $290.000 | $55.100 | $345.100 |
| 33 | Tarjeta de encoder limitador de velocidad | N/A | A Demanda | Unidad | $558.949 | $106.200 | $665.149 |

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR**: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.064.068)** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a

pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

***PARÁGRAFO 1.*** *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

**CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1755** del día **02 de diciembre de 2025**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal, **MANTENIMIENTO ESE.**

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E** se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones

necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. El contratista, antes de dar inicio del mismo, deberá entregar de forma física y/o virtual el protocolo de mantenimiento de ascensores el cual debe incluir como mínimo:
    a. Actividad (nombre de la actividad a ejecutar).
    b. Descripción de la actividad (paso(s) y orden lógico para la ejecución de la actividad dando la especificación correspondiente según proceda).
    c. responsable (identificación del persona o personas que ejecutan dicha actividad especificación por cargo).
    d. Punto de control (referencia del documento, elemento y procedimiento específico para el control del desarrollo y/o culminación de la actividad).
2. El contratista, antes de dar inicio a las actividades objeto del contrato, deberá entregar una certificación de no subcontratación con terceros para la ejecución del mantenimiento, mediante carta firmada por el representante legal.
3. El contratista deberá entregar un listado del personal que ejecutará el mantenimiento, el cual debe contener:
    a. Nombre completo.
    b. Número de identificación.

c. Cargo, en el cual debe contener la persona encargada y responsable de las actividades a ejecutar.

4. El contratista debe garantizar que el personal que desarrollará el mantenimiento cuente con la identificación correspondiente (carnet) y este debe portarlo siempre en un lugar visible.

5. El contratista, para el desarrollo de la actividad, debe contar con todos los recursos humanos, físicos y demás que sean necesarios para la realización del mismo, mitigando el riesgo de generar o desencadenar una falla, previa organización de la logística que se realice con el supervisor del contrato.

6. El contratista, para el desarrollo del objeto contratado, debe contar con la capacidad de trabajar en forma simultánea en mínimo dos frentes de trabajo que pueden estar localizados en un mismo edificio o en edificios diferentes, con el fin de dar soporte técnico y ejecución prioritaria del mantenimiento, sin generar costo adicional para la Subred Norte.

7. El contratista debe garantizar las condiciones técnicas de infraestructura, herramientas y equipamiento, para el mantenimiento de los equipos objeto del contrato, a fin de contar con un diagnóstico veraz y oportuno.

8. El contratista debe garantizar al personal que ejecutará el mantenimiento, todos los elementos de protección personal de acuerdo a la clase y tipo de riesgo que se exponga para el desarrollo del objeto contractual.

9. El contratista prestará el servicio de mantenimiento correctivo en el momento que se requiera y/o según prioridad dada por la entidad, supeditado a los menores tiempos para la puesta a punto del equipo en su conjunto.

10. Cuando sea requerido y según sea el caso, el contratista debe brindar soporte técnico en un tiempo no mayor a 3 horas.

11. Los repuestos utilizados por el contratista deben ser nuevos y originales. Excepcionalmente, y previa autorización del supervisor del contrato, se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto requerido y sobre el cual el contratista otorgue garantía. No se aceptan repuestos de segunda o remanufacturados.

12. Garantizar que el valor de los repuestos suministrados no excederá en ningún caso los consignados en las listas de los representantes de marca autorizados. Dicha condición será verificada por el supervisor del contrato, según corresponda.

13. El contratista debe informar con la debida anticipación al supervisor del contrato sobre el cambio de repuestos o trabajos adicionales que sean requeridos y no estén contemplados en el contrato o invitación a cotizar.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

14. El contratista debe reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos dentro de la garantía ofrecida por el contratista.

15. Una vez desarrollado el mantenimiento, el contratista debe entregar al supervisor del contrato, o a quien este designe, un reporte de servicio detallado. Este reporte debe incluir:

    a) Descripción clara y concreta de la actividad realizada.
    b) Desglose de la cantidad de piezas y/o partes que fueron reparadas y/o suministradas para el buen funcionamiento de la máquina, elemento y/o sistema.
    c) Nombre claro y firma de la persona que realiza el servicio.
    d) Recibido a satisfacción con nombre claro y firma de quien recibe.

16. El contratista, una vez finalizado el mantenimiento de los equipos, realizará capacitación al personal de la subred norte, según previa programación con el supervisor del contrato.

17. El contratista debe realizar el debido acompañamiento según previo acuerdo entre las partes para la certificación de norma de los equipos (ascensores), esto sin generar costos adicionales para la subred norte E.S.E.

18. El contratista deberá contar con un registro de acopiador primario, registro de movilizador, certificado de tratamiento y disposición final de aceite usado conforme a lo establecido en la resolución 1188 de 2003 o cualquier norma que aplique y presentarlos luego de cada mantenimiento ejecutado junto con el certificado de la actividad realizada.

**CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a

la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA:** se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

**1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

**2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

**3. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

**4. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

***PARÁGRAFO:*** *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN**: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

**CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 439-2025
3. INVITACIÓN DIRECTA No. 197-2025.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o

que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

**1.** No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

**2.** No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

**3.** Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

**4.** No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN DIRECTA No. 197-2025 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS BYS 246-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SCALA ASCENSORES S.A.S**

**5.** Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

**6.** No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

**VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| **Elaborado por:** | Juan Sebastián Pinzón Ángel | Contratista |
| **Revisado por:** | Cindy Elizabeth Rojas Neira | Contratista |
| **Aprobado por:** | Ana Tatiana Quintana Torres | Directora de Contratación |
| *Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.*** | | |